

2023-176

CONSTANCIA: Manizales, mayo 12 de 2023. La dejo en el sentido que revisada la demanda se advierte que el 27 de febrero de 2014 el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, modifico la cuota alimentaria fijada por este despacho en proceso de impugnación e investigación de paternidad, con radicado 2009-020 (2008-330).
Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto interlocutorio número 090

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Doce de mayo de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de este proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **DAVID EDUARDO GÓMEZ MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, contra **SOFIA GÓMEZ GARCÍA**.

Ha pasado a despacho la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Pretende la parte actora, se adelante en este despacho el proceso de exoneración de cuota alimentaria ya referenciado, indicando en los hechos de la demanda, que ante el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad se fijó cuota en favor de **SOFIA GÓMEZ GARCÍA**.

En relación con la competencia en esta clase de procesos, se estableció en el artículo 390 Parágrafo 2º del Código general del proceso:

“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio...”

De lo anterior se deduce que la competencia para conocer de este proceso le corresponde al Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, donde se fijó la cuota alimentaria.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

1º. **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **DAVID EDUARDO GÓMEZ MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, contra **SOFIA GÓMEZ GARCÍA**, por lo expuesto.

2º. **REMITIR** el expediente al Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, como asunto de su competencia.

3º. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **DR. JESÚS ARTURO GUATIBONZA SOTO**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fef125df5f26be1abcb6204663b6ded61978601672f1732ccbccd58d708f2c**

Documento generado en 12/05/2023 04:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>